

CG 109/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE DE COMUNIDAD, POSTULADAS POR CIUDADANÍA QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL OCHO, EN LA COMUNIDAD DE "RANCHERÍA POCITOS", MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAXCALA.

## **ANTECEDENTES**

- 1. El Honorable Congreso del Estado mediante Decreto número 3 (tres), publicado el 5 (cinco) del mes de febrero de dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, convocó a la elección extraordinaria para elegir al presidente de comunidad de la "Ranchería Pocitos", del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, la que tendrá lugar el dos de marzo de dos mil ocho.
- **2.** En sesión solemne del Consejo General, del Instituto Electoral de Tlaxcala, de ocho de febrero de dos mil ocho, se hizo la declaratoria formal y solemne del inicio del proceso electoral extraordinario dos mil ocho, en el que habrá de elegirse al Presidente de Comunidad de la "Ranchería Pocitos", Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.
- **3.** En el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala el siete del mes y año en curso, se estableció como plazo para que los partidos políticos y ciudadanos presentaran solicitudes de registro de candidatos a participar en la elección de Presidente de Comunidad de la "Ranchería Pocitos", Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, el comprendido del quince al dieciséis de febrero de dos mil ocho.
- **4.** El quince de febrero de dos mil ocho, ciudadanos de la Comunidad de "Ranchería Pocitos", Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, acudieron al Instituto Electoral de Tlaxcala, a solicitar el registro de las fórmulas de ciudadanos, la primera integrada por los ciudadanos Guillermo Morales Cruz y Álvaro Pérez Pérez; y la segunda conformada por los ciudadanos José Luis Martínez Morales e Israel Díaz Merino, como candidatos a Presidente de Comunidad propietario y suplente, respectivamente.

## CONSIDERANDOS

I. Que conforme con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y leyes de las Entidades Federativas, en materia electoral garantizarán: que las elecciones de los gobernadores de los estados, de los

miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, además de que el ejercicio de la función electoral estará a cargo de las autoridades respectivas; son principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y éstas a su vez, tengan a su cargo la organización de las elecciones, resolver las controversias en la materia, gozando así, de autonomía en su funcionamiento y decisiones.

- **II.** Los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 135 y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que: la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, y que éste a su vez es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.
- III. Los artículos 88 y 89, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, prevén que los Presidentes de Comunidad tienen el carácter de munícipes, por lo que para ser electo con tal carácter; requieren ser ciudadanos Tlaxcaltecas en ejercicio pleno de sus derechos; residir en el lugar de la elección durante los tres años previos a la fecha de la elección; no ser servidor público de los gobiernos federal, local o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando; no estar en servicio activo en las fuerzas armadas o corporaciones de seguridad en el Municipio; no ser ministro de culto religioso, no ser Consejero de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; no ser Consejero del Instituto Electoral de Tlaxcala, ni Secretario General, director o encargado de los órganos de dirección, vigilancia, ejecutivos y técnicos del propio Instituto; Magistrado o Secretario de la Sala Electoral Administrativa; Titular del Órgano de Fiscalización Superior o de los demás órganos públicos autónomos.
- **IV.** Los artículos 277, párrafo segundo, y 414, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señalan que: el registro y postulación de los candidatos a Presidentes de Comunidad que se elijan por sufragio universal, libre, secreto y directo, podrán solicitarlo los ciudadanos y los partidos políticos.
- **V.** Que los artículos 14, fracción III, y 14 bis fracción V, de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, establecen que además de los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para ser integrante de los ayuntamientos se requiere: no estar inhabilitados para desempeñar algún empleo, cargo o comisión y encontrarse al corriente de sus contribuciones municipales, estatales, y federales, por lo que los ciudadanos interesados en participar en algún cargo de elección popular deben cumplir con este requisito, por lo que deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad de encontrarse al corriente de sus contribuciones y no estar inhabilitados para desempeñar algún empleo, cargo o comisión.
- **VI.** Que el artículo 289, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el registro de candidatos no procederá cuando:
  - Se presenten fuera de los plazos a que se refiere este Código;
  - No se acompañe la documentación que exige este capítulo;

- El candidato sea inelegible;
- No se presenten las fórmulas, planillas o listas de candidatos completas; y
- las demás que establezca la Ley.

VII. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 430, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el quince de febrero de dos mil ocho, acudieron al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, ciudadanos de la Ranchería Pocitos, Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, a solicitar el registro de las fórmulas de candidatos integradas por Guillermo Morales Cruz y Álvaro Pérez Pérez, José Luis Martínez Morales e Israel Díaz Merino, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, para participar en la elección de candidatos a Presidente de Comunidad de la "Ranchería Pocitos", Municipio de Atltzayanza, Tlaxcala.

Del análisis efectuado a la documentación anexada a las sendas solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Presidentes de Comunidad, que presentaron los ciudadanos Guillermo Morales Cruz y Álvaro Pérez Pérez, así como los ciudadanos José Luis Martínez Morales e Israel Díaz Merino, de la "Ranchería Pocitos", Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, se concluye que dieron debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 286 y 287, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En efecto, la citada documentación que contienen las solicitudes de registro de candidatos a Presidente de Comunidad, tanto propietarios como suplentes, se advierte que se mencionó el nombre y apellidos de los candidatos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; de la misma manera, se indicó cargo para el que se postula, ocupación; y clave de la credencial para votar; e igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de la postulación debidamente firmada.

También se desprende de la misma documentación que cumple con el requisito previsto por la Ley Municipal, en su artículo 14, fracción III, ya que los candidatos, propietarios y suplentes a Presidentes de Comunidad, al presentar el escrito respectivo, manifestaron bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en el pago de sus contribuciones municipales, estatales y federales.

De igual forma cumplieron con los requisitos exigidos en el artículo 415, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, puesto que los solicitantes presentaron propuesta de candidatos a Presidentes de Comunidad y se incluyeron los requisitos siguientes:

- Nombre del candidato propietario y suplente;
- Manifestación de los ciudadanos que voluntaria y libremente deciden postular al candidato:
- Datos de identificación electoral de los ciudadanos que los postulan;
- Presentaron en forma de lista nombre de los ciudadanos que hacen la propuesta, domicilio, clave de elector y firma; y
- Anexaron copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos.

VIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dentro del plazo legal revisó cada una de las solicitudes para verificar que los ciudadanos postulados a Presidentes de la Comunidad denominada "Ranchería Pocitos", del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, reunieran los requisitos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y en su caso, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 291 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se resuelve que procede el registro de fórmulas de candidatos presentadas por ciudadanos de la Ranchería Pocitos, Atltzayanca, Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, a Presidente de Comunidad, postuladas por ciudadanía que contenderán en el proceso electoral extraordinario dos mil ocho, en la "Ranchería Pocitos", Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, a que se refieren los considerandos VII y VIII, del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario General, expida las Constancias de Registro a los integrantes de las fórmulas de candidatos propietarios y suplentes a Presidente de Comunidad, que han sido registradas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

**TERCERO.** Publíquese el punto PRIMERO del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha diecinueve de febrero de dos mil ocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala